

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120100049700
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Rechazar de plano el recurso de reposición formulado por la apoderada demandante por improcedente, habida cuenta que la decisión proferida el 5 de diciembre de 2023 no es susceptible de recurso de reposición (núm. 3 art. 446 C.G.P.)
2. Aceptar la renuncia al poder presentada por Carolina Solano Medina, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a42c90b0f903699562692d92ac518e679c22217f758237bcc75a3b187b8a82**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120100050100
EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Carolina Solano Medina, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Requerir a la parte demandante para que otorgue poder, comoquiera que el presente asunto se trata de un ejecutivo de menor cuantía¹ razón por la cual debe acreditar el derecho de postulación (art. 73 y 74 del C.G.P.)
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de MARZO de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

¹ Pág. 5 Pdf 000C01P03

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bd0630bf424886188b9c2ab81595e66d02964914ca9752a4491fbc38c96fbc**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120100071700
EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. Obre en autos certificación allegada por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, mediante el cual informó: *“no se vislumbra información por parte del secuestre donde indique que constituyó o celebró algún contrato de arrendamiento sobre el bien con garantía hipotecaria”*.

2. Requerir nuevamente al Banco Agrario de Colombia, a fin de que en el término de diez (10) días indique el nombre de la persona que consignó los depósitos judiciales que obran en el presente asunto, allegando copia del desprendible con el cual se realizó cada consignación, remítase copia del informe de títulos.

Lo anterior, habida cuenta que la información que se encuentra en el expediente resulta incomprensible.

3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de MARZO de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c131e636a4c43f8b3aaaef0dae43e3f95c273ff33b3a917d3ce9f2b24b906a6e**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120110074900
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. Reconocer personería al abogado Luis Álvaro Grillo Velásquez como apoderado judicial de la parte ejecutada, conforme poder conferido y adosado al expediente. Tener por revocado todos los poderes anteriores.
2. Téngase interrumpido el término concedido en auto del 24 de enero de 2024, conforme la manifestación del apoderado de la pasiva allegada el 30 de enero de la anualidad, mediante la cual requirió enlace del expediente por encontrarse en traslado el avalúo comercial del predio hipotecado.
3. Por secretaria de manera inmediata remítase el expediente al correo electrónico del abogado demandado, y **contrólese** el término restante con el que cuenta la pasiva para pronunciarse en los términos del art. 444 del C.G.P., a partir del envío del enlace del presente asunto.
4. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de MARZO de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e1e8948d23229da3599108cbbd9638471050651ab2acdaea19a37e0b3e37fb**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120110076800
EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Carolina Solano Medina, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Requerir a la parte demandante para que otorgue poder, comoquiera que el presente asunto se trata de un ejecutivo de menor cuantía¹ razón por la cual debe acreditar el derecho de postulación (art. 73 y 74 del C.G.P.)
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de MARZO de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

¹ Pág. 61 Pdf 001

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8058eb59c601736684a67e98bc686795b8638a8e6777b6db3ce5fa45cbd422fd**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120110076800
EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta que ALC CONSULTORES S.A.S. aceptó el nombramiento efectuado en auto del 16 de noviembre de 2021, y fue debidamente notificado el 18 de febrero de 2022, conforme acta de notificación adosada al expediente.
2. Requerir al secuestre ALC CONSULTORES S.A.S. para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación informe si ya tomó custodia, rinda cuentas de su gestión señalando la ubicación, estado y conservación de los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados en diligencia celebrada el día 6 de diciembre del año 2013. *Comuníquese.*
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de MARZO de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e60357fc61429444c82fe03150a83cfcfaa38eb83f3688652f9edc6d13d20a2**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120160067000
EJECUTIVO

Para resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto dictado el 9 de octubre de 2023 que dispuso negar la actualización de la liquidación de crédito, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que “*este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial*”¹.

En el caos comento, una vez revisada la impugnación de la ejecutante y el expediente de la referencia, se advierte que le asiste razón a la recurrente, por lo que habrá lugar a revocar el auto del 9 de octubre de 2023.

Sea lo primero señalar que el 22 de noviembre de 2016 se libró mandamiento de pago a favor de Adelina Moreno Linares, por la suma de \$1.000.000 mcte más los intereses moratorios a partir del 4 de agosto de 2014 y hasta el pago total de la obligación contenidos en la letra de cambio base de la acción, a su turno, notificada de forma personal la ejecutada, sin proponer medios exceptivos se dictó orden de seguir adelante la ejecución el 28 de mayo de 2018, autorizando la práctica de la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que se haya realizado por las partes hasta el pasado 31 de marzo de 2023.

En consecuencia, le asiste razón a la apoderada demandante al señalar que no se trata de la actualización de la liquidación de crédito, en ese sentido, atendiendo a los preceptos del artículo 446 lbídem en concordancia con el artículo 1653 de la norma civil, por existir depósitos judiciales a órdenes del presente asunto (Pdf 019 C01) y en la liquidación de crédito presentada por la parte actora no fueron imputados, procede el despacho a modificar la liquidación de crédito presentada en los siguientes términos:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	Abonos	SubTotal
04/08/2014	31/08/2014	28	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 1.000.000,00	\$ 19.538,04	\$ 0,00	\$ 1.019.538,04
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 1.000.000,00	\$ 20.933,61	\$ 0,00	\$ 1.040.471,65
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 1.000.000,00	\$ 21.473,12	\$ 0,00	\$ 1.061.944,77
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 1.000.000,00	\$ 20.780,44	\$ 0,00	\$ 1.082.725,22
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 1.000.000,00	\$ 21.473,12	\$ 0,00	\$ 1.104.198,34
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 1.000.000,00	\$ 21.512,72	\$ 0,00	\$ 1.125.711,06
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 1.000.000,00	\$ 19.430,84	\$ 0,00	\$ 1.145.141,90
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 1.000.000,00	\$ 21.512,72	\$ 0,00	\$ 1.166.654,62
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 1.000.000,00	\$ 20.971,86	\$ 0,00	\$ 1.187.626,48
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 1.000.000,00	\$ 21.670,92	\$ 0,00	\$ 1.209.297,40
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 1.000.000,00	\$ 20.971,86	\$ 0,00	\$ 1.230.269,26
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 1.000.000,00	\$ 21.562,19	\$ 0,00	\$ 1.251.831,45
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 1.000.000,00	\$ 21.562,19	\$ 0,00	\$ 1.273.393,64
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 1.000.000,00	\$ 20.866,64	\$ 0,00	\$ 1.294.260,28
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 1.000.000,00	\$ 21.631,40	\$ 0,00	\$ 1.315.891,68
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 1.000.000,00	\$ 20.933,61	\$ 0,00	\$ 1.336.825,29
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 1.000.000,00	\$ 21.631,40	\$ 0,00	\$ 1.358.456,69
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 1.000.000,00	\$ 21.976,60	\$ 0,00	\$ 1.380.433,29
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 1.000.000,00	\$ 20.558,76	\$ 0,00	\$ 1.400.992,05
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 1.000.000,00	\$ 21.976,60	\$ 0,00	\$ 1.422.968,66

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 1.000.000,00	\$ 22.082,84	\$ 0,00	\$ 1.445.051,50
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 1.000.000,00	\$ 22.818,93	\$ 0,00	\$ 1.467.870,43
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 1.000.000,00	\$ 22.082,84	\$ 0,00	\$ 1.489.953,27
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 1.000.000,00	\$ 23.595,09	\$ 0,00	\$ 1.513.548,36
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 1.000.000,00	\$ 23.595,09	\$ 0,00	\$ 1.537.143,45
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 1.000.000,00	\$ 22.833,96	\$ 0,00	\$ 1.559.977,41
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 1.000.000,00	\$ 24.220,55	\$ 0,00	\$ 1.584.197,96
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 1.000.000,00	\$ 23.439,25	\$ 0,00	\$ 1.607.637,21
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 1.000.000,00	\$ 24.220,55	\$ 0,00	\$ 1.631.857,76
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 1.000.000,00	\$ 24.555,45	\$ 0,00	\$ 1.656.413,22
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 1.000.000,00	\$ 22.179,12	\$ 0,00	\$ 1.678.592,33
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 1.000.000,00	\$ 24.555,45	\$ 0,00	\$ 1.703.147,79
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 1.000.000,00	\$ 23.754,10	\$ 0,00	\$ 1.726.901,88
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 1.000.000,00	\$ 24.545,90	\$ 0,00	\$ 1.751.447,79
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 1.000.000,00	\$ 23.754,10	\$ 0,00	\$ 1.775.201,88
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 1.000.000,00	\$ 24.210,97	\$ 0,00	\$ 1.799.412,85
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 1.000.000,00	\$ 24.210,97	\$ 0,00	\$ 1.823.623,82
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 1.000.000,00	\$ 23.429,97	\$ 0,00	\$ 1.847.053,79
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 1.000.000,00	\$ 23.411,39	\$ 0,00	\$ 1.870.465,18
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 1.000.000,00	\$ 22.478,03	\$ 0,00	\$ 1.892.943,21
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 1.000.000,00	\$ 23.042,80	\$ 0,00	\$ 1.915.986,01
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 1.000.000,00	\$ 22.965,00	\$ 0,00	\$ 1.938.951,01
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 1.000.000,00	\$ 21.023,29	\$ 0,00	\$ 1.959.974,30
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 1.000.000,00	\$ 22.955,27	\$ 0,00	\$ 1.982.929,57
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 1.000.000,00	\$ 22.026,23	\$ 0,00	\$ 2.004.955,80
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 1.000.000,00	\$ 22.721,41	\$ 0,00	\$ 2.027.677,22
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 1.000.000,00	\$ 21.837,24	\$ 0,00	\$ 2.049.514,46
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 1.000.000,00	\$ 22.320,42	\$ 0,00	\$ 2.071.834,88
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 1.000.000,00	\$ 22.232,14	\$ 0,00	\$ 2.094.067,02
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 1.000.000,00	\$ 21.391,42	\$ 0,00	\$ 2.115.458,44
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 1.000.000,00	\$ 21.927,38	\$ 0,00	\$ 2.137.385,82
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 1.000.000,00	\$ 21.086,50	\$ 0,00	\$ 2.158.472,32
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 1.000.000,00	\$ 21.700,55	\$ 0,00	\$ 2.180.172,87
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 1.000.000,00	\$ 21.463,22	\$ 0,00	\$ 2.201.636,09
01/02/2019	03/02/2019	3	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 1.000.000,00	\$ 2.128,67	\$ 0,00	\$ 2.203.764,76
04/02/2019	04/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 1.000.000,00	\$ 709,56	\$ 178.163,00	\$ 2.026.311,32
05/02/2019	27/02/2019	23	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 1.000.000,00	\$ 16.319,83	\$ 0,00	\$ 2.042.631,15
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 1.000.000,00	\$ 709,56	\$ 108.029,00	\$ 1.935.311,70
01/03/2019	27/03/2019	27	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 1.000.000,00	\$ 18.874,67	\$ 0,00	\$ 1.954.186,38
28/03/2019	28/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 1.000.000,00	\$ 699,06	\$ 108.029,00	\$ 1.846.856,44
29/03/2019	31/03/2019	3	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 1.000.000,00	\$ 2.097,19	\$ 0,00	\$ 1.848.953,63
01/04/2019	03/04/2019	3	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 1.000.000,00	\$ 2.092,40	\$ 0,00	\$ 1.851.046,03
04/04/2019	04/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 1.000.000,00	\$ 697,47	\$ 108.029,00	\$ 1.743.714,50
05/04/2019	30/04/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 1.000.000,00	\$ 18.134,17	\$ 0,00	\$ 1.761.848,67
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 1.000.000,00	\$ 698,11	\$ 0,00	\$ 1.762.546,78
02/05/2019	02/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 1.000.000,00	\$ 698,11	\$ 298.489,00	\$ 1.464.755,88
03/05/2019	31/05/2019	29	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 1.000.000,00	\$ 20.245,07	\$ 0,00	\$ 1.485.000,95
01/06/2019	03/06/2019	3	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 1.000.000,00	\$ 2.090,49	\$ 0,00	\$ 1.487.091,45
04/06/2019	04/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 1.000.000,00	\$ 696,83	\$ 108.029,00	\$ 1.379.759,28
05/06/2019	30/06/2019	26	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 1.000.000,00	\$ 18.117,59	\$ 0,00	\$ 1.397.876,87
01/07/2019	09/07/2019	9	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 1.000.000,00	\$ 6.265,73	\$ 0,00	\$ 1.404.142,60
10/07/2019	10/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 1.000.000,00	\$ 696,19	\$ 108.029,00	\$ 1.296.809,79
11/07/2019	31/07/2019	21	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 1.000.000,00	\$ 14.620,04	\$ 0,00	\$ 1.311.429,84
01/08/2019	08/08/2019	8	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 1.000.000,00	\$ 5.579,75	\$ 0,00	\$ 1.317.009,58
09/08/2019	09/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 1.000.000,00	\$ 697,47	\$ 385.361,00	\$ 932.346,05

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

10/08/2019	31/08/2019	22	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 932.346,05	\$ 14.306,20	\$ 0,00	\$ 946.652,25
01/09/2019	05/09/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 932.346,05	\$ 3.251,41	\$ 0,00	\$ 949.903,66
06/09/2019	06/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 932.346,05	\$ 650,28	\$ 178.163,00	\$ 772.390,94
07/09/2019	30/09/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 772.390,94	\$ 12.929,24	\$ 0,00	\$ 785.320,18
01/10/2019	20/10/2019	20	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 772.390,94	\$ 10.665,86	\$ 0,00	\$ 795.986,04
21/10/2019	21/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 772.390,94	\$ 533,29	\$ 339.313,00	\$ 457.206,33
22/10/2019	31/10/2019	10	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 457.206,33	\$ 3.156,76	\$ 0,00	\$ 460.363,09
01/11/2019	06/11/2019	6	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 457.206,33	\$ 1.887,91	\$ 0,00	\$ 462.251,00
07/11/2019	07/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 457.206,33	\$ 314,65	\$ 193.634,00	\$ 268.931,66
08/11/2019	30/11/2019	23	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 268.931,66	\$ 4.256,85	\$ 0,00	\$ 273.188,51
01/12/2019	03/12/2019	3	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 268.931,66	\$ 552,14	\$ 0,00	\$ 273.740,65
04/12/2019	04/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 268.931,66	\$ 184,05	\$ 193.634,00	\$ 80.290,70
05/12/2019	31/12/2019	27	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 80.290,70	\$ 1.483,60	\$ 0,00	\$ 81.774,29
01/01/2020	29/01/2020	29	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 80.290,70	\$ 1.583,04	\$ 0,00	\$ 83.357,34
30/01/2020	30/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 80.290,70	\$ 54,59	\$ 183.696,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.390.313,92
Total a Pagar	\$ 2.390.313,92
- Abonos	\$ 2.914.395,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 524.081,08

En consecuencia, se impone aprobar la liquidación de crédito efectuada por el Despacho en la suma de \$2.390.313.⁹², así las cosas, como se imputaron dineros descontados y órdenes del presente asunto sin entregar a la parte ejecutante, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas en el presente asunto.

A su turno, de la liquidación de crédito se avizora el pago de la obligación conforme la orden de apremio y el auto de seguir adelante la ejecución, por ende, se tiene:

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.390.313,92
Total a Pagar	\$ 2.390.313,92
- Abonos	\$ 2.914.395,00
+ Costas	\$ 100.000,00
Saldo devolver al deudor	\$ 424.081,08

Colofón de lo expuesto, se encuentra que el presente asunto terminó por pago total de la obligación, razón por la cual, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

Primero: **Revocar** la decisión del 9 de octubre de 2023, conforme lo dicho.

Segundo: **Modificar y aprobar** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho en los términos del artículo 446 del C.G.P. imputándose los abonos efectuados, producto de la medida de embargo consignados a órdenes del proceso.

Tercero: **Terminar** el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

Parágrafo: Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

Quinto: Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

Sexto: **Ordenar** la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante hasta la concurrencia de costas y crédito aprobadas, esto es, la suma de \$2.490.313.⁹² mcte, conforme lo expuesto. El dinero restante, entregar a la parte demandada, siempre y cuando no hayan remanentes.

Séptimo: **Archivar** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88451794239a209254ac56351a46d9780c923401a757b5ff818df15da3b323ec**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120180054900
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el abogado del demandado designado en amparo de pobreza, fue notificado personalmente de la orden de apremio.

2. No tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por el apoderado demandado, por extemporánea.

Téngase en cuenta que el 11 de abril de 2023 el ejecutado Fabio González Moreno fue notificado en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien hasta el 26 de abril de esa anualidad solicitó el amparo de pobreza, lo que conllevó a suspender el término de traslado de la demanda, hasta la notificación del abogado designado como amparo de pobre el 14 de noviembre de 2023.

En firme ingresen las presentes diligencias para resolver.

4. Precisar que en el presente asunto no se formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago, en los términos del artículo 430 del C.G.P.

5. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588e2961f05ff2c6c518f5f8b0efcb16d7d8de9311f674cd68ba5ac37edd1905**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190056100
VERBAL

Conforme a la solicitud de que trata el artículo 306 del C.G.P. allegada por la demandante, por secretaría abrir cuaderno aparte de la ejecución presentada, y una vez se resuelva de fondo sobre la nulidad formulada, se dará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633d3ba99b93bf2656efd4fc40302717be92689a745eb664e473f9ce256f0618**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190056100
VERBAL

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto dictado el 16 de noviembre de 2023, que dispuso la apertura del cuaderno del trámite de nulidad, y correr traslado de ésta, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*.

En el caso comento, delantamente habrá que precisar que no le asiste razón a la impugnante, a efectos de revocar la decisión impugnada, y en su lugar, dar apertura al cuaderno de incidente de nulidad hasta tanto se incorpore la documental allegada por la incidentante con el recurso de reposición.

Lo anterior, atendiendo a lo previsto en el artículo 134 del C.G.P. que prevé:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posteridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.” (subraya propia)

De lo expuesto, se colige que en el presente asunto se dictó sentencia el 18 de octubre de 2023, notificado por estado del 19 de octubre de esa anualidad, igualmente, al expediente obra incidente de nulidad formulado por la recurrente el 2 de noviembre de 2023, alegando como causales las contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 133 del C.G.P., por ende, se procedió a dar trámite en los términos del inciso final de la norma aludida.

En consecuencia, se corrió traslado del incidente de nulidad a la parte actora en los términos del artículo 134 *Ibíd*em, a fin de proceder con las etapas siguientes, esto es, el decreto y practica de pruebas, en caso de estimarse necesarias.

En ese mismo sentido, ha de precisar este Despacho a la demandada, que de conformidad con las previsiones del artículo 117 del C.G.P.: *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.”*, en consecuencia, las documentales allegadas como pruebas debieron ser allegadas dentro de la oportunidad legal, esto es, con el escrito de nulidad. Con todo, adviértase que sobre la prueba trasladada deprecada se resolverá de fondo en la oportunidad correspondiente.

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

Primero: **Confirmar** la decisión del 16 de noviembre de 2023, conforme lo dicho.

Segundo: **Advertir** a las partes actoras que los términos contenidos en el auto del 16 de noviembre de 2023 comenzarán a correr desde el día siguiente a la fecha de notificación por estado de la presente decisión, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 118.4 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa3aa4aabe21ff53b279bc40723d121b67319fff1fd6178b73d9a9c35fdb3fb**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200043400
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se aprueba por la suma de **\$11.337.423.00** por la obligación ejecutada, hasta el 11 de diciembre de 2023, conforme a la liquidación que se aportó; se excluye de la liquidación de crédito la suma pretendida por concepto de agencias en derecho, como quiera que las mismas fueron incluidas en la liquidación de costas aprobada en auto del 3 de marzo de 2022.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cddf73688c6de09fc8202c7a4307b6ed225877f4ffcca1ba43d495eb5dafb6**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200053800
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Reconocer personería a Gesti S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte activa.
2. Tener por revocado todos los poderes anteriores
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827661f0f59d158244c0f39933651f255d6e9297c45ffad4ddee9486381a3ef**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200054600
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Previo a ordenar la nueva medida cautelar solicitada, requerir a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios No. 1799 del 26 de julio de 2023 y 0055 del 22 de enero del 2021, o en su defecto, desista de la medida ya decretada. Cumplido lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405b0fd3a1daa3125fcb5dafacfb000556fe3276639030e5ce61cb562bbeb328**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210001800
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se acompasa con las previsiones del núm. 1 artículo 446 del C.G.P., se modifica y en su lugar se aprueba por la suma de \$147.540.386,96 por las obligaciones ejecutadas, hasta el 14 de diciembre de 2023, conforme a la liquidación que se anexa al expediente.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1bda5f1f0bac52091c6dba239d9e18b457000e16ee58cdc8a3a677a41cd6b9**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210013700
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se acompasa con las previsiones del núm. 1 artículo 446 del C.G.P., se modifica y en su lugar se aprueba por la suma de **\$62.149.915,43** por la obligación ejecutada, hasta el 14 de diciembre de 2023, conforme a la liquidación que se anexa al expediente.
2. Expídase por secretaría un informe de títulos consignados a órdenes de este proceso, y póngase en conocimiento el mismo a la parte interesada.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34471ab65426b76ca1f716ba9978ac99a8b3b7f5cf6109afafa5ef8d91099785**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210032100
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Estarse a lo resuelto en auto del 23 de febrero de 2023, mediante el cual se resolvió sobre la medida cautelar deprecada. Proceda la parte actora con el retiro del oficio y su respectivo trámite, de conformidad con lo ordenado en el aludido auto.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94017f98cdba311fdaf0c5487a317722b54041f49873a077dda03b2fc69538f**

Documento generado en 19/03/2024 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120210032100
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 30 de enero de 2024.

Notificación	\$44.610
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.785.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$1829.610

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210032100
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1. Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.
2. Por secretaria entregar los títulos existentes hasta concurrencia de la liquidación de costas y crédito aprobada en el presente asunto (art. 447 C.G.P.)
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2b5787d888714762787eb57ae54ee9dc18e0f4e106f8143905eb9ee99c406e**

Documento generado en 18/03/2024 07:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210037600
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Abstenerse de aprobar la actualización de la liquidación de crédito presentada por la activa, como quiera que en la misma no se imputó la totalidad de los dineros entregados el 15 de diciembre de 2023, tal como consta en el informe de títulos visible a archivo 034Pdf; aunado a ello, obsérvese que la actualización del crédito deberá partir de la fecha de la última liquidación aprobada hasta la fecha de su presentación, conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta el informe de títulos visible a 035Pdf del expediente, para efectos de imputar las sumas allí establecidas en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito, en debida forma.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d282cd9373d0d02ce3796d6550e6f7f2ce482d2b08796903bafc95e5bb8fc9d2**

Documento generado en 18/03/2024 07:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210040300
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Abstenerse de aprobar la actualización de la liquidación de crédito presentada por la activa, como quiera que en la misma no se imputó la totalidad de los dineros entregados el 15 de diciembre de 2023, tal como consta en el informe de títulos visible a archivo 040Pdf; aunado a ello, obsérvese que la actualización del crédito deberá partir de la fecha de la última liquidación aprobada hasta la fecha de su presentación, conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta el informe de títulos visible a 040Pdf del expediente, para efectos de imputar las sumas allí establecidas en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito, en debida forma.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de70e4ca4454fc5a0f7395a3898a1e2c6ef5bed3199c03570f9d0b0b3a9e1e7**

Documento generado en 18/03/2024 07:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210041900
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **\$3.188.150.00** por la obligación ejecutada, hasta el 30 de noviembre de 2023, conforme a la liquidación que se aportó.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5adf5804a558c852d12ccaa5119828a9a72112559b9b37bcd93b7d35a56cc3d**

Documento generado en 18/03/2024 07:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210051300
EJECUTIVO

En atención a la constancia secretarial que antecede, mediante la cual la secretaria del Despacho advierte la ausencia del expediente de la referencia, cuya búsqueda ha sido infructuosa, y a que la poderhabiente de la parte ejecutante, ha presentado solicitud de copia del expediente, e impulso al memorial de terminación, se dispone:

1. Decretar de oficio la reconstrucción total del expediente radicado 25269400300120210051300 acción ejecutiva del Banco Comercial Av Villas S.A. contra Brenda Johanna Díaz Díaz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P.

2. Requerir a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, procedan aportar los documentos que se encuentran en su poder respecto correspondientes al asunto de la referencia.

3. Requerir a la secretaria de esta Sede Judicial para que en el término de cinco (5) días rinda informe detallado de cada una de las actuaciones surtidas en el presente asunto, e igualmente, de los memoriales y solicitudes presentadas por las partes y terceros, de forma cronológica, verificando la existencia de tales piezas en los copiadorees digitales del Despacho y correo electrónico. Tenga en cuenta las bases de datos de Excel con las que cuenta el Despacho.

4. Una vez cumplido lo anterior, pasar al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a170c5144ed1e824f76247c9156202fbbfa381d7482b4d0be2cebc580d5e0**

Documento generado en 18/03/2024 07:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210053700
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Abstenerse de aprobar la actualización de la liquidación de crédito presentada por la activa, obsérvese que la actualización del crédito deberá partir de la fecha de la última liquidación aprobada hasta la fecha de su presentación, conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, requerir a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito, en debida forma.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5a005a93036b4477bdf178f754c90cd4d127c1d078b18bdb4285f199e42997**

Documento generado en 18/03/2024 07:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210053900
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante no cumple con lo previsto en el inciso primero de la norma en cita, se modifica y en su lugar se aprueba por la suma de **\$ 145.843.896** por la obligación ejecutada, hasta el 14 de diciembre de 2023, conforme a la liquidación que se anexa al expediente.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb25901d287b291dc655ab2ba1f572a0de03d32e0f94f8b1ce1e2db7d3cc**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210073100
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Por secretaría entregar los títulos existentes hasta concurrencia de la liquidación de costas y crédito aprobada en el presente asunto a favor de la ejecutante (art. 447 C.G.P).
2. Aceptar la renuncia al poder presentada por Luisa Milena González Rojas, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
3. Requerir a la parte actora para que otorgue poder dentro de la presente causa, atendiendo que se trata de un asunto de menor cuantía (art. 73 y 74 C.G.P.9)
4. Elaborar el oficio ordenado en auto del 28 de septiembre de 2023, proceda la parte actora con su retiro y posterior trámite.
5. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de MARZO de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512947c927c86c4a7fa12b433e86a534345c22d95785ca756bb892f307daa57b**

Documento generado en 18/03/2024 07:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210079300
RESTITUCION

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por la Inspección 3 de Policía de Facatativá por falta de impulso de la activa.

2. Negar la solicitud de requerir a EPS FAMISANAR elevada por la parte actora, comoquiera que el oficio N° 0234 del 2 de febrero de 2023 no fue debidamente tramitado por la apoderada demandante. Nótese que la comunicación aludida se remitió a este Despacho de forma errada, y no obra al plenario prueba sumaria del envió ante la oficiada.

En consecuencia, ínstese a la activa para que proceda de forma inmediata en debida forma con el trámite del oficio N° 0234 del 2 de febrero de 2023 dirigido a Famisanar EPS.

3. No tener en cuenta el citatorio efectuado a la dirección física del demandado, comoquiera que el mismo no se ajusta a las previsiones del artículo 291 del C.G.P., esto es, no se encuentra certificación expedida por la empresa de servicio postal de su entrega, de forma errada se indicó el término para comparecer al Despacho, y no se indicó la dirección física de esta Sede Judicial.

4. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado, notifique en legal forma el auto admisorio al demandado **Edilson Valderrama Gutiérrez** atendiendo estrictamente las pautas legales, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

5. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e58cd56564768941620a04ece51360525da342494db0e47128f9a282598685**

Documento generado en 19/03/2024 05:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220084900
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Declarar sin valor ni efecto el auto dictado el 30 de noviembre de 2023, habida cuenta que los autos contrarios a derecho no atan al juez, ni a las partes; comoquiera que las documentales adosadas al expediente no corresponden al presente asunto.
2. Negar la solicitud de requerir a las oficiadas elevada por el apoderado actor, comoquiera que las documentales aportadas no corresponden al proceso de la referencia, tenga en cuenta la activa que debe acreditar el trámite dado a los oficios N°s 3535 y 3536 del 6 de diciembre de 2022 librados dentro de la causa.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de MARZO de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc29ae812d7950ebf1b4970ab302d91a1cc934378868e46fc9bca677c010f5fb**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230101500
MONITORIO

Vistas las documentales que anteceden, en virtud del curso procesal se **DISPONE**.

1. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento que el demandante allegó arancel judicial mediante el cual acreditó el pago de la condena en costas ordenada en sentencia dictada el 29 de noviembre de 2023, y aprobada en auto del 18 de diciembre de 2023, para los fines a que haya lugar.
2. Por secretaría, procédase con el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dec4ab031b73fd1d2832ca2bf2d2d8399d917961e700d59303f4635edb64de**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220113700
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el endosatario en procuración de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

Parágrafo: Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento de las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales).
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto. Requerir a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada.
5. **SIN CONDENAR EN COSTAS**.
6. **ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bcf877ccd0a93b1443bdca1e200fcd5a4a523d98f0263411adc893b10b28**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230010500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte actora allegó citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P, con resultado positivo ante los demandados, GLORIA CORREA VILLARRAGA y JORGE ELIECER BARRETO LÓPEZ.

2. Téngase en cuenta el aviso judicial efectuado a la dirección física de los ejecutados (Pdf 018 C01), con resultado positivo.

Por secretaría contabilizar los términos para que los ejecutados ejerzan su defensa por cuanto el proceso ingresó al despacho el 14 de febrero de 2024 (pdf 017), suspendiéndose los mismos conforme los artículos 118.4 y 369 del Código General del Proceso.

3. Procédase con la elaboración del oficio ordenado en auto del 29 de enero de 2024.

4. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micrositio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8b75d85acce97fab07dc14df7619c6f2788baf2f30c5f9c4f6cc75c150f887**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230014600
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Reconocer personería a Martha Liliana Gutiérrez Rincón, en los términos y para los efectos del poder sustituido por la abogada de la parte actora.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d518c5d71a4e6fd331f82368168d59e0f0db01478ef8d34eedce959ccc87538d**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230014900
VERBAL

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Relevar a Brayan Stiven Hurtado Peña de su cargo de Curado ad litem, nombrar como curador ad litem de los herederos indeterminados de los señores ELIADES VANEGAS MARTÍNEZ y ELIADES VANEGAS ACOSTA, al abogado Pedro Elías Moreno Ampique, *comuníquese*.
2. Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P), advertir que podrá solicitar los gastos en los que incurrió en el desempeño de su labor, siempre y cuando los pruebe si quiera sumariamente, de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014¹.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e8f0b88b717ab33e6acbc86c59e6c0f4ae5e5421baa0abd47a738231561068**

Documento generado en 19/03/2024 05:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230016100
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que (i) se indicó de forma errada la dirección física del despacho, (ii) no se notificó el mandamiento de pago de calenda 6 de marzo de 2023, nótese que únicamente se enuncia la providencia que corrigió la orden de apremio y (iii) no acreditó la remisión de la demanda junto con sus anexos y providencias a notificar de conformidad con el artículo 91 del C.GP. y 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, instar a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al extremo pasivo.

2. Negar la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 440 del C.G.P.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 029 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfd69a12e1bf84a48111d110a8ca572770356e8f3ef0644c44dab7defdcf732**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230017300
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por las entidades bancarias, para lo de su interés.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c18e6635e7cf78933dc15f14f78fccf8aa18cea25641f02dc8ab7abb81512a**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230017300
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Previo a tener en cuenta la notificación allegada acredite la remisión de la demanda junto con sus anexos y mandamiento de pago como parte del traslado, tal como exigen los artículos 91 y 164 C.G.P. y art. 8 Ley 2213 de 2022.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cac09a8dab8977c7af2c53017381cbebb9632063b88d234ffac28697b61f62**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230024500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte actora allegó el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, con resultado positivo ante la demandada, SONIA PATRICIA MURCIA CORTÉS.

En consecuencia, instar a la parte actora para que continúe con la notificación del extremo pasivo.

2. Tener en cuenta, el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá, mediante el Oficio No. 197 del 06 de febrero 2024, en el expediente 2023-309

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de MARZO de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1df4dd7c1ef33ff50538cd12dc9d2fd417269436c329428f3bcbaa111a0f09**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230030900
EJECUTIVO

Comoquiera que la ejecutada, SONIA PATRICIA MURCIA CORTES se encuentra debidamente notificado de la orden de apremio conforme las previsiones del artículo 8 Ley 2213 de 2022 (Pdf 017 C01), y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago dictado el 21 de julio de 2023.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$2.295.000** m/cte. Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de MARZO de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2d66818419820ad3595d146cf0d74d9497b9e3547a413c6de25ced441ea549**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230031500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Obre en autos citatorio efectuado a la dirección física de los demandados, con resultado negativo.
2. Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado por la parte actora, se le exhorta para que intente la notificación de los ejecutados a las demás direcciones contenidas en el expediente, esto es, Carrera 16 N° 16 -33 de Facatativá informada en el pagaré base la acción y en el predio objeto de cautela.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de MARZO de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69fed89435ed7baa259ccb57e8d02586fc99e16965a321145081ab15436b107**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230034100
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación, comoquiera que se indicó de forma errada un abonado telefónico del Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá, téngase en cuenta que el mismo no corresponde a este Despacho, lo que lesionaría las garantías procesales y derecho a la defensa de la parte ejecutada.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710dfc6dbba35a03220e50f0845f3751231db8b1d06917b4184b452baacbbe0f**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230044900
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta el citatorio efectuado a la dirección física del ejecutado, comoquiera que se indicó de forma errada la dirección del Despacho. En consecuencia, proceda la parte demandante con la notificación en debida forma del extremo pasivo.
2. Decretar la suspensión del presente proceso hasta el 15 de agosto de 2024, conforme solicitud elevada por las partes, y por ser procedente la solicitud, a voces del artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido el término ingrese.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de MARZO de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de111f988916bd9e4b99ffcb788b6c919b6b7abb322aa25c5927c36a75d56ad4**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230045100
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Previo a resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, se procedió a revisar la página del ADRES, a efectos de conocer la EPS en la cual se encuentra afiliada la demandada, para solicitar su información de notificación, resultando para ello la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

En consecuencia, se ordena por secretaría OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a efectos de que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación, informen las direcciones de notificación de la señora Lexandra Carolina Moreno Salamanca identificada con C.C. 52797040.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de MARZO de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80669cebd9b980960d94cedd5dd9586745112777b969e15a593fc3fe0c6b8e8e**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230047100
RESTITUCIÓN

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que la demandada realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda el 6 de enero de 2024.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta, el Juzgado, **RESUELVE**:

1. Decretar la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.
2. Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda en favor del demandado, previa cancelación del respectivo arancel y las expensas del caso.
3. Archívese el presente asunto, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de MARZO de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2f441ee5b7f64d640744c2f1c6a982c89c43a40fda50289f41a61e676ea20e**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230051700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Abstenerse de emitir pronunciamiento sobre las diligencias de notificación de la parte ejecutada allegadas por el apoderado judicial demandante, comoquiera que el presente asunto se encuentra suspendido en los términos del numeral 1 artículo 545 del C.G.P.

2. Oficiar al Centro de Conciliación Fundación Armonía Sabana Norte, para que en el término de diez (10) días, informe el estado actual del proceso de negociación de deudas de la demandada Olga Lucía Suárez Poveda.

Oficiar y remitir vía correo electrónico, directamente por secretaría.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 20 de MARZO de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66390586957c786160d2d36b11f7c87489c74f10fed1aee540c40ad8e6f9b3d6**

Documento generado en 19/03/2024 12:54:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>